

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

NO. CXXXI. TERCERA ÉPOCA. M. D. C. HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE OCTUBRE DEL 2007. NUM. 31422

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 70-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la economía del pueblo hondureño se ha visto afectada por acontecimientos internacionales, ya sea por efectos de la naturaleza o por impactos en la economía mundial; en vista que los altos precios a la importación de todo tipo de combustibles en Honduras es causa de encarecimiento de la mayoría de bienes de consumo, así como de los costos de la energía comprada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que ha pasado de tener un costo de 4.8 centavos de dólar por kilovatio por hora evaluado en la última licitación internacional a un costo real unitario de más de 9 centavos por kilovatio por hora.

CONSIDERANDO: Que es urgente el diseño e implementación de una política que señale las medidas adecuadas de ahorro energético y proponga aquellas que ayuden a reducir la dependencia de los derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es de interés público aprovechar los recursos energéticos nacionales para mejorar la balanza de pagos y evitar la fuga de divisas por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

70-2007	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES.	A. 1-15
	AVANCE.	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

la compra de combustibles fósiles para plantas térmicas (Mayor a cuatro mil millones de Lempiras en el año 2005) y para esto es necesario facilitar la obtención de los permisos, autorizaciones ambientales necesarias, Contratos de Operación, Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y Contrata de Aguas.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles provenientes de fuentes hidráulicas, geotérmicas, solar, biomasa, eólica, maremotriz y residuos sólidos son de utilidad pública y es deber ineludible del Estado contribuir a crear un clima propicio para fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando la contaminación local y reduciendo el efecto invernadero.

CONSIDERANDO: Que es necesario tener los incentivos a la producción de energía con recursos naturales renovables que retribuyan por los beneficios adicionales que dichos proyectos tienen ante otras tecnologías de combustibles fósiles, tales como la producción sin contaminación, generación de empleo, cuidado de los bosques y las cuencas hidrográficas, estabilidad de precios de la energía en el largo plazo.

CONSIDERANDO: Que conviene consolidar en un texto y también actualizar a la luz de las circunstancias actuales la legislación existente sobre fuentes renovables, contenida en el Decreto No.85-98 de fecha 31 de marzo de 1998, reformado y otros que lo siguieron sobre el mismo tema.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE,

LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES

CAPÍTULO I

DE LOS INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como finalidad principal promover la inversión pública y/o privada en proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables nacionales a través de la realización de los objetivos siguientes:

- 1) Propiciar la inversión y desarrollo de proyectos de recursos energéticos renovables, que permitan disminuir la dependencia de combustibles importados mediante un aprovechamiento de los recursos renovables energéticos del país que sea compatible con la conservación y mejoramiento de los recursos naturales;

- 2) Introducir reformas en los procesos de otorgamientos de permisos que permitan agilizar los estudios y la construcción de nuevas centrales de generación de energía con recursos renovables;
- 3) Crear fuentes de trabajo directo en el sector rural durante la construcción de los proyectos, y especialmente durante la operación de aquellos desarrollos que requieran la producción de biomasa con fines energéticos.
- 4) Aumentar la eficiencia del sistema interconectado nacional mediante una mayor generación distribuida, promoviendo la competencia entre un mayor número de agentes, que como resultado dé reglas claras de participación;
- 5) Elevar la calidad de vida de los moradores del área rural del país a través de la participación de los beneficios que conlleven los desarrollos energéticos; y,
- 6) Buscar nuevas alternativas a las fuentes tradicionales de energía, y de esta manera establecer la diversidad en la generación de energía eléctrica para garantizar un equilibrio en el sistema eléctrico.

ARTÍCULO 2.- Como medidas de política estatal orientado a preservar, conservar y mejorar el ambiente y en concordancia con el artículo 81 de la Ley General del Ambiente, las personas naturales y jurídicas que conforme a esta Ley desarrollen y operen proyectos de generación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de energía eléctrica utilizando recursos naturales renovables nacionales y proyectos de cogeneración con recursos renovables nacionales, gozarán de los incentivos siguientes:

- 1) Exoneración del pago del impuesto sobre ventas para todos aquellos equipos, materiales y servicios, que estén destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables (Incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de agua y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable), que serán utilizados en el desarrollo, instalación, construcción de la planta de generación de energía eléctrica renovable y créditos fiscales por el estudio y diseño efectivo una vez que se haya iniciado la construcción de la planta;
- 2) Exoneración del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes y aditamentos destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica renovable (Incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipo, sistemas de conducción de agua y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable) y que serán utilizados en los estudios, diseño final, desarrollo, instalación y construcción de la planta de generación de energía eléctrica renovable, locales o que provengan de otros países;
- 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria Temporal, Impuesto al Activo Neto y todos aquellos impuestos conexos a la renta durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta, para los proyectos con capacidad instalada hasta 50 MW.
- 4) Los proyectos gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación temporal de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de los citados proyectos. Dicha maquinaria y equipos serán destinados única y exclusivamente para el

servicio del proyecto de generación de energía eléctrica renovable;

- 5) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, instalación, ingeniería, administración y construcción, monitoreo del proyecto de energía renovable.

ARTÍCULO 3.- Las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica renovable que utilicen para su producción recursos renovables nacionales en forma sostenible serán acogidos a la presente Ley y podrán vender la energía y servicios eléctricos auxiliares que produzcan a través de las opciones siguientes:

- 1) Vender directamente a Grandes Consumidores o Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, contando con la aprobación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), previo al aseguramiento de la demanda nacional de energía;
- 2) Vender por iniciativa propia su producción de energía a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), teniendo esta última la obligación de firmar un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y comprar tal energía.

La obligación de firmar un contrato es aplicable siempre y cuando esté conforme a los requerimientos de generación considerados en el plan de expansión del sistema interconectado nacional de manera que se evite una sobre instalación de capacidad de generación en el Sistema Eléctrico Nacional.

Es entendido que en el caso que las empresas generadoras de energía con recursos renovables apliquen conjuntamente las opciones descritas en los numerales 1) y 2) de este artículo.

La ENEE de acuerdo a sus necesidades energéticas podrá adquirir los excedentes de energía producida y entregada en el Punto de Entrega definido en el contrato de suministro de energía eléctrica con la ENEE, recibiendo la empresa generadora los incentivos de la presente Ley.

En los casos contemplados en el presente numeral 2) y para los efectos de los contratos de suministro de energía entre la ENEE y el generador de energía con recursos renovables se establece lo siguiente:

- a) El Precio Total de energía o Kilowatt-Hora (kWh) a partir del año diez (10), contado desde la fecha de inicio de operación comercial de la planta, será reducido al costo marginal de corto plazo vigente al momento de la firma del contrato de energía eléctrica, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en la presente Ley hasta por diez (10) años para las empresas generadoras de energía eléctrica renovable;
- b) Se utilizará como precio base para el pago de la energía o Kilowatt-Hora (kWh), el costo marginal de corto plazo vigente. El costo marginal de corto plazo vigente será el publicado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en el Diario Oficial La Gaceta dentro de los primeros quince (15) días del año. El Precio Base en ningún caso podrá ser menor que el Costo Marginal de Corto Plazo de generación de energía eléctrica (CMCP) aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero del año 2007 el cual se define como Precio Base Mínimo.

A solicitud del generador y para definir el Precio Base de contratos con precios horarios es entendido que como Costo Marginal de Corto Plazo horario pueden utilizarse los valores correspondientes a bloques horarios de valle, semi- valle y punta del costo marginal vigente, considerando que los valores mínimos para los precios base horarios en conjunto serán los valores horarios del costo marginal de corto plazo de generación de energía eléctrica (CMPC) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero del año 2007, los cuales se definen como los Precios Base Horarios Mínimos.

- c) El incentivo que forma parte del Precio Total antes establecido será el valor equivalente al diez por

ciento (10%) del Precio Base vigente al momento de la firma del Contrato y dicho incentivo se aplicará únicamente durante los primeros quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta para los proyectos menores de 50 MW.

- d) El Precio para el primer año de operación comercial será el Precio Base vigente al momento de la firma del Contrato más el incentivo del diez por ciento (10%) antes establecido. Este Precio Base seleccionado para el primer año de operación comercial será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la planta, indexando el Precio Base de venta vigente para ese año, el cual una vez indexado pasará a ser el Precio Base de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta, en todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%).

Se entiende por Índice de Inflación de los Estados Unidos de América, el índice de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: U.S. City Average. Unadjusted all items).

- e) Los contratos de suministro de energía eléctrica renovable que suscriba la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con las empresas generadoras que utilizan para su producción de energía los recursos renovables nacionales, podrán acogerse a los establecidos en el Tratado Marco Eléctrico Regional para la venta de energía eléctrica a países. Tendrán una duración máxima de veinte (20) años para los proyectos cuya generación o

capacidad instalada no exceda de 50 MW y para aquellos que exceden dicha capacidad o tengan componente de control de inundaciones tendrán una duración máxima de treinta (30) años, estos plazos se podrán modificar por mutuo acuerdo entre las partes, al plazo máximo de la vigencia del Contrato de Operación;

- f) Previo a la expiración de vigencia de dichos contratos éstos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo hasta por el resto de la vida útil del proyecto; y,
- g) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) elaborará en un plazo máximo de tres (3) meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un contrato base estándar de suministro de energía y servicios auxiliares para cada uno de los tipos de recursos renovables tales como hidroeléctricos, eólicos, geotérmicos, biomásicos, maremotriz o de eficiencia energética, estableciendo todas las condiciones técnicas y económicas otorgadas a través de la presente Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sin perjuicio de incorporar nuevas cláusulas que beneficien el desarrollo de dichos proyectos. A solicitud del generador y con el propósito de facilitar la obtención de financiamientos internacionales para proyectos de gran escala, la ENEE podrá incorporar, al contrato base estándar, disposiciones comerciales particulares al proyecto, con excepción de las condiciones comerciales ya preestablecidas en la presente Ley tales como el precio y el plazo del contrato. Los contratos que se suscriban deberán ser aprobados por la Junta Directiva o máxima autoridad vigente en la administración de la ENEE, quien lo remitirá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para que ésta a su vez como ente con iniciativa de ley lo remita al Congreso Nacional. Mientras no se elaboren los contratos establecidos en el presente párrafo, los generadores suscribirán contratos de suministro de energía conforme al

formato de aquellos previamente firmados por la ENEE, debiendo incorporar todos los beneficios definidos en la presente Ley;

- 3) Vender su producción a través de un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la adjudicación de una licitación promovida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). En este caso el precio de venta será el que resulte de la respectiva licitación y los términos y condiciones del contrato se definirán de acuerdo a las bases de licitación enmarcadas dentro de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y de la Ley de Contratación del Estado, pero en ningún caso podrán participar en las licitaciones como alternativas o propuestas de oferta los proyectos cuyos contratos con la ENEE se encuentren vigentes. En el caso de licitaciones para los proyectos hidroeléctricos que la ENEE posea los permisos para estudio de obras de generación vigentes ante la SERNA y de los cuales se haya concluido sus estudios y diseños preliminares podrá implementarse esquemas de desarrollo que garanticen la construcción de los mismos en forma eficiente y sostenible tales como esquemas de capital mixto, esquema de construcción, operación y mantenimiento y transferencia (BOT por sus siglas en inglés); y,
- 4) Vender su producción a compradores fuera del territorio nacional. El Operador del Sistema deberá facilitar tal operación y el generador deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Estado hondureño apoyará las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de generación de energía eléctrica utilizando fuentes naturales renovables en forma sostenible; sin convertirse en aval, fiador o garante de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto vigente.

Los proyectos de generación de energía renovable que suscriban un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con la ENEE, tendrán derecho a celebrar con la Procuraduría General de la República un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 5.- Podrán acogerse al Régimen Especial de Incentivos establecido en esta Ley aquellas instalaciones de producción de energía que utilicen como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa o cualquier tipo de bio-carburante. Las instalaciones del régimen especial antes mencionado se definen como:

- 1) Instalaciones abastecidas únicamente por energía solar;
- 2) Instalaciones abastecidas únicamente por energía eólica;
- 3) Instalaciones abastecidas únicamente por energía geotérmica, energía de olas de mar o de mareas y rocas calientes y secas;
- 4) Centrales Hidroeléctricas;
- 5) Centrales que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, residuos agrícolas, ganaderos, forestales, cualquier tipo de biocarburantes, biogás u otros derivados de la biomasa. Se entenderá como combustible principal aquel que represente como mínimo el noventa por ciento (90%) de la energía primaria utilizada. Las centrales de biomasa podrán generar con otra materia prima renovable, respetando el precio pactado;
- 6) Centrales que utilicen como combustible principal residuos urbanos. Se entenderá como combustible principal, aquel que represente como mínimo el noventa por ciento (90%) de la energía primaria utilizada;
- 7) Las expansiones de centrales de generación renovable ya existentes que amplíen su capacidad técnica de generación;
- 8) Las centrales de generación renovable que no hayan entrado en operación comercial, que se acojan en su totalidad a esta Ley y que firmen un nuevo contrato de suministro de energía eléctrica con la ENEE; y,
- 9) Los proyectos de eficiencia energética que utilicen y aprovechen el calor residual de una facilidad existente con el fin de producir energía eléctrica.

ARTÍCULO 6.- Créase el “FONDO DE DESARROLLO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE”, que será administrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de financiar la elaboración y construcción de proyectos nacionales que utilicen fuentes naturales renovables nacionales en forma sostenible para generación de energía eléctrica que sean de interés nacional.

El fondo será financiado con las recaudaciones provenientes por la aplicación de sanciones contenidas en el artículo 78 de la LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO y las penalidades establecidas en los contratos de energía eléctrica; más las donaciones hechas por los países amigos para este fin, incluyendo los créditos y bonificaciones que países desarrollados donan a Honduras por el oxígeno generado o monóxido evitado por los proyectos estatales de energía que utilizan recursos naturales renovables en forma sostenible.

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de pequeñas centrales hidroeléctricas ya sea de propiedad pública, municipal, privada o mixta, en donde una institución del Estado centralizada o autónoma, descentralizada, patronal o municipal sea la administradora de la fuente de agua sea ésta potable o de riego, el desarrollador renovable suscribirá un convenio directamente con la Institución administradora o en su defecto se deberá suscribir un convenio entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Institución administradora con el fin de permitirle al desarrollador renovable la utilización del recurso para la generación de energía eléctrica.

Los convenios que se suscriban entre las instituciones del párrafo anterior se normalizarán de acuerdo a las reglamentaciones que emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para ese fin en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, DEL PUNTO DE ENTREGA, RED DE TRANSMISIÓN, PEAJES Y PÉRDIDAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y PERMISOS

ARTÍCULO 8.- Reformar los Artículos 9 literal c), 17, 69 literal g), 74 y 75 del Decreto No.158-94 de fecha 4 de noviembre de 1994, que contiene la LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO, los que en lo sucesivo se leerán así:

ARTÍCULO 9.- Además de las que le corresponden en virtud de su Ley Constitutiva y otras leyes, la ENEE tendrá las facultades siguientes:

- a)
- b); y,
- c) Celebrar contratos de importación y exportación de energía eléctrica, de conformidad con las normas legales existentes y los usos y procedimientos ya establecidos.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de la energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable.

Las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del Punto de Entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico a la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma.

En caso que la ENEE o el propietario de la red carezca de fondos para la ejecución de las mejoras antes

descritas, el generador podrá facilitar el financiamiento y construir las mejoras, bajo el entendido que dicho monto y sus cargos financieros serán reintegrados en pagos mensuales al generador por parte de la ENEE o propietaria de la red.

Al menos ciento veinte (120) días previos a la adjudicación de la obra, el generador presentará a la ENEE o propietaria de la red un Plan para la construcción de la obra, en el que incluirá un listado de al menos tres (3) empresas para llevar a cabo el diseño, construcción y supervisión; un programa con los hitos más importantes; las normas a emplear en la construcción; los criterios de selección de las firmas; el presupuesto base.

En un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha en la cual el generador presentó el programa de construcción, la ENEE o la empresa propietaria de la red remitirá su no objeción al proceso, en caso que transcurridos los noventa (90) días la ENEE o la empresa propietaria de la red no se hayan pronunciado, se tomará como aceptado el Plan para la Construcción de la Obra, pudiendo el generador proceder a la adjudicación e implementación del mencionado plan y la ENEE o la empresa propietaria de la red remitirá su no objeción a la adjudicación. En caso que transcurridos treinta (30) días la ENEE o la empresa propietaria de la red no se hayan pronunciado, se tomará como aceptado la adjudicación.

Durante todo el proceso que lleve a la construcción de la obra, la supervisión emitirá en forma mensual informes de avance de la obra, los cuales serán remitidos a la ENEE o la propietaria de la red para que en un término máximo de diez (10) días de la recepción de los mismos emitan sus observaciones, concluido tal término y no habiendo emitido opinión al respecto se darán por aceptadas dichos informes.

Una vez finalizadas las obras y en un término máximo de noventa (90) días, la ENEE o la empresa propietaria de la red, dará recepción de la obra.

Si transcurrido tal término la ENEE o la empresa propietaria de la red no han hecho dicha recepción, se

entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el generador.

El plazo de pago para reintegrar los fondos facilitados se pactará de mutuo acuerdo entre el generador y la ENEE y en todo caso no será mayor a siete (7) años. El plazo de pago será fijado a un plazo menor de siete (7) años si se justifica un menor plazo de recuperación de la inversión por el ahorro económico de la disminución de pérdidas eléctricas en el SIN o el aumento de ingresos en la empresa propietaria de la red producto de la entrada en operación de la línea de transmisión o mejora a la red.

Los productores de energía con recursos renovables que deseen vender su energía producida a Empresas Distribuidoras o a los Grandes Consumidores definidos en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, a través de contratos privados, podrán utilizar el SIN, como medio de interconexión para la entrega de esta energía, pagando a la ENEE o al propietario de la Red del SIN hasta un precio máximo de un centavo de dólar por cada Kilovatio-Hora (US\$. 0.010/kWh) de la energía entregada y facturada a las Empresas Distribuidoras o Grandes Consumidores. Ningún otro costo, será cobrado al generador ni al Gran Consumidor o Empresa Distribuidora por este servicio de transmisión y distribución.

Es entendido que la energía entregada al Gran Consumidor o Empresa Distribuidora será restada del medidor del generador renovable en el Punto de Entrega pactado con la ENEE y ésta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en el contrato entre el generador renovable y la ENEE y en todo caso la ENEE siempre comprará la producción de energía establecida en el contrato de suministro que pueda resultar del total de la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida por los Grandes Consumidores o Empresas Distribuidoras con las que el generador suscriba contratos privados de suministro de energía eléctrica.

La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en

ningún momento serán mayores del uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida, serán asumidas por el generador y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con la ENEE.

Los convenios de suministro de energía entre los Grandes Consumidores o Empresas Distribuidoras y los generadores privados de energía que utilizan recursos renovables contemplarán únicamente el suministro de energía (kWh) y no se exime a los Grandes Consumidores de pagar a la ENEE las obligaciones por cargos de demanda máxima cuando ésta exceda de la capacidad de potencia firme disponible por el proyecto del generador renovable, cargos de alumbrado público y bajo Factor de Potencia.

Para la correcta aplicación de esta disposición, y en función de las atribuciones delegadas a la CNE en el artículo 7, inciso o) y lo establecido en el artículo 18, ambos de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la CNE en conjunto con la ENEE, deberá emitir, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, los lineamientos, las normas técnicas y los precios por el peaje y la identificación de las pérdidas técnicas por la transferencia que las empresas propietarias de las redes de transmisión o distribución deben aplicar para asegurar el libre acceso remunerado de sus instalaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la ENEE, al preparar los programas de expansión del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo que en tal sentido le manda la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, deberá tener presente el objetivo del Estado de Honduras de lograr un mayor desarrollo de las fuentes renovables de energía para la generación de electricidad, lo cual se deberá reflejar en los planes de expansión de la red de transmisión.

Para ello deberá tomar en cuenta el potencial hidroeléctrico y el potencial de generación con otras fuentes de energía renovable de determinadas zonas, a fin de prever, donde resulte económicamente justificado, las obras de transmisión que aseguren la

capacidad para absorber la producción de dichas fuentes.

Los desarrolladores tendrán la obligación de informar a la ENEE sobre los planes que tengan para el desarrollo de nuevas centrales basadas en fuentes renovables respondiendo a la política de incentivos del gobierno y, en donde ello se justifique, la ENEE deberá incluir esos proyectos como candidatos en sus ejercicios de planificación.

ARTÍCULO 69.- Los contratos de operación deberán establecer, entre otras, las condiciones siguientes:

- a);
- b);
- c);
- ch)....;
- d);
- e);
- f); y,
- g) Establecer que los Contratos de Operación deberán ser renovados antes de su vencimiento si así lo solicitara el operador de la empresa de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, pudiendo la autoridad competente incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato.

ARTÍCULO 74.- Sí a la terminación del Contrato de Operación la Empresa del Sub-Sector Eléctrico que ostenta el mismo decide no renovarlo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativo, establecido en el Contrato de Operación o el artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo

con la empresa, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la empresa involucrada del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000).

ARTÍCULO 75.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) otorgará permisos de estudios para la construcción de obras de generación, los cuales tendrán una duración máxima de dos (2) años, prorrogables por el mismo término una sola vez. Los permisos se revocarán de oficio si en un término de seis (6) meses no se han iniciado los estudios y presentado los informes requeridos por dicha Secretaría de Estado.

CAPÍTULO III

DEL DESPACHO DE LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES

ARTÍCULO 9.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que los proyectos de generación con recursos renovables nacionales produzcan y entreguen en el punto de interconexión o entrega acordado, durante toda la vigencia de sus contratos de suministro de energía eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa de la ENEE.

El despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes:

- 1) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la

producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados;

- 2) Cuando las fallas en la central del generador estén causando perturbaciones en el SIN; y,
- 3) Cuando la central esté desconectada del sistema, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del sistema no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el productor de energía renovable tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el Operador del Sistema a compradores fuera del territorio nacional. El Operador del Sistema deberá facilitar tal operación y el generador deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la presente Ley. El Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con la ENEE deberá prever esta posibilidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE REGULACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS

ARTÍCULO 10.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y una vez firmados los contratos de suministro de energía, los cambios y/o modificaciones a la presente Ley, nuevas leyes o interpretaciones a leyes relacionadas, reglamentos, regulaciones, procedimientos y normas nacionales que le produzcan a la planta generadora de energía con recursos renovables un efecto económico distinto al establecido en el contrato que suscriban con la ENEE o entidad correspondiente, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del contrato y mantener actualizado al generador con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la

firma del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. El respectivo Contrato de Suministro de Energía Eléctrica deberá estipular la forma en que se realizará este ajuste, el cual deberá surtir efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido a la ENEE por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto la ENEE como el proyecto de generación de energía renovable puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en los correspondientes contratos de suministro de energía eléctrica que se suscriban.

CAPÍTULO V

DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 11.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) gozará de todos los beneficios otorgados por la presente Ley para desarrollar y construir sus propios proyectos, así como también para activar y mantener en operación los proyectos existentes.

ARTÍCULO 12.- Con el fin de fortalecer a la ENEE y que ésta pueda cumplir con los compromisos adquiridos con la presente Ley, el Estado está obligado a incrementar el presupuesto de inversión de la ENEE para que ésta pueda disminuir las pérdidas técnicas y no técnicas del SIN.

ARTÍCULO 13.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) incluirá también en sus pliegos tarifarios, los ahorros por la generación de energía con recursos renovables nacionales o en su defecto las variaciones adicionales en que pueda incurrir por la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El procedimiento para la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, entre la ENEE y el Generador Renovable, deberá resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, que se contarán a partir del día siguiente en que conste que la solicitud presentada reúne los requerimientos solicitados por la ENEE, siendo éstos como mínimo el permiso otorgado por la Secretaría de

Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para realizar el Estudio de Factibilidad y su respectivo Estudio de Factibilidad.

El Contrato de Suministro de Energía Eléctrica deberá ser enviado por la Junta Directiva o máxima autoridad vigente en la administración de la ENEE a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para que ésta a su vez como ente con iniciativa de ley lo remita al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Revisar el procedimiento de aprobación del Contrato de Suministro.

CAPÍTULO VI

DE LA SERNA, LAS SOLICITUDES, PERMISOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) creará una ventanilla única para atender las solicitudes de: Estudios de Factibilidad para la construcción de obras de generación de energía con recursos renovables nacionales, Licencia Ambiental o Autorización Ambiental según aplique, Contrata de Aguas y Contrato de Operación. Los permisos para Estudios de Factibilidad para la construcción de obras de generación que autorice la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, conllevarán exclusividad para el uso del recurso renovable solicitado y sobre el sitio de las instalaciones durante el término de su duración.

Para otorgar los permisos de estudio de factibilidad no es requisito que quienes aplican sean propietarios del terreno del sitio, siempre y cuando obtenga la autorización del propietario. Si en término de seis (6) meses tal como es establecido en el Artículo 75 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, retomado en la presente Ley, no se ha iniciado los estudios correspondientes y su permiso fuera revocado de oficio, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) podrá dar trámite a nuevas solicitudes de estudios de factibilidad para dicho sitio.

A partir de la vigencia de la presente Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y

Ambiente dispondrá de un plazo de noventa (90) días para revisar de oficio o a instancia de parte interesada todos los permisos que se han otorgado para exigir a sus titulares completen los requisitos que establecerá el reglamento los cuales de no cumplirse darán lugar a la cancelación de los permisos sin más trámite y sin responsabilidad alguna para el Estado.

Los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Éstos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimiento de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendario a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con un valor a Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00) equivalente en lempiras, por cada Megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.

Se instruye a la SERNA para que modifique el artículo 64 del Reglamento de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás afines que apliquen para adecuarlos a lo descrito en la presente Ley.

El procedimiento administrativo para la aprobación de las solicitudes que se presenten ante SERNA, se resolverán dentro del término de treinta (30) días hábiles administrativos y sesenta (60) días hábiles administrativos para las Licencias o Autorizaciones Ambientales según aplique, que se contarán a partir del día siguiente en que conste que la solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos, o en su caso, se hayan cumplimentado los requerimientos practicados al tenor del artículo 63 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la solicitud correspondiente no contenga los requisitos establecidos por la Ley, se procederá a requerir al compareciente, mediante simple notificación personal o por tabla de avisos, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos lo complemente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá a caducar la solicitud y archivar las diligencias.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente hará público, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Reglamento o Normativa respectiva que contendrá los requisitos para los distintos trámites administrativos, es entendido que no se podrán solicitar más requisitos que los establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- Los proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables nacionales cuya capacidad instalada de generación sea menor o igual a tres mil kilovatios (3,000 kW), estarán exentos de suscribir el Contrato de Operación y tendrán una modalidad simplificada de licenciamiento de operación, para lo cual la SERNA debe, en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, emitir las disposiciones que normen dicho licenciamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS CUENCAS, ZONAS DE RESERVA Y LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 17.- Las obras que forman parte de los proyectos amparados en la presente Ley, tales como: tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, vías de acceso, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura que se encuentre dentro de un área de reserva nacional, zona de amortiguamiento o área protegida se respetará el decreto de creación de las mismas en caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Ordenamiento Hidrológico, la evaluación de impacto ambiental como parte del Plan de Manejo de dicha área.

ARTÍCULO 18.- Reformar el artículo 34 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE contentiva en el Decreto No.104-93 de fecha 27 de mayo de 1993, que en lo sucesivo se leerá así:

ARTÍCULO 34.- Con el propósito de regularizar el régimen de las aguas, evitar los arrastres sólidos y ayudar a la protección de los embalses, represas, vías de comunicación, tierras agrícolas y poblaciones

contra los efectos nocivos de las aguas, se ejecutarán proyectos de ordenamiento hidrológico que garanticen además la conservación de las cuencas hidrográficas. Dichos proyectos se ejecutarán por parte del Estado a través de la SERNA u otras instituciones que las leyes ordenen.

Estos proyectos partirán de la consideración de las cuencas hidrográficas como unidad de operación y manejo.

Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional serán precedidos de una Evaluación Ambiental de acuerdo a la categorización de proyectos determinada por la SERNA y publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Todo proyecto cuya capacidad instalada sea menor o igual a 3 MW será considerado categoría 1, requiriendo únicamente un registro ambiental. Los proyectos hidroeléctricos mayores a tres megavatios (3 MW) de capacidad instalada y menor a quince megavatios (15 MW), serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnóstico Ambiental Cualitativo. Los proyectos Hidroeléctricos de igual o mayor capacidad instalada que quince megavatios (15 MW) serán considerados categoría 3 y para la solicitud de Licencia Ambiental ante SERNA se requerirá un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

ARTÍCULO 19.- La SERNA, una vez concluido el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental Cualitativo, según el caso y habiendo cumplido el proponente con los requisitos establecidos a través de la ventanilla única, cuando sea requerido, emitirá una Licencia Ambiental o Autorización Ambiental, según procediere, que incluya y contemple las obras del proyecto de generación con sus respectivos accesos, líneas de transmisión, subestaciones, embalses de agua, botaderos de residuos de materiales de construcción y bancos de préstamo de materiales y agregados para la construcción de las obras del proyecto renovable.

La SERNA involucrará el criterio o recomendaciones de otras dependencias del Estado que estime conveniente

previo a emitir las medidas de mitigación y la Licencia Ambiental o Autorización Ambiental, según proceda, del proyecto renovable. Los proyectos de energía renovables deberán cumplir con las medidas de mitigación emitidas con la Licencia Ambiental o Autorización Ambiental y quedarán exentos de cualquier pago o requisito adicional ante otras dependencias del Estado tales como AFE-COHDEFOR, Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería o las Unidades Medio Ambientales (UMA), de las municipalidades en general o con las cuales la SERNA mantiene acuerdos ambientales especiales. Esta disposición es de aplicación general e incluye a los proyectos menores de tres (3) megavatios.

ARTÍCULO 20.- La duración de la Autorización o Licencia Ambiental a que se refiere el artículo 5 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE reformado por el artículo 30, Decreto No.194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, de la LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, para los proyectos de generación de energía con recursos renovables, tendrá una vigencia conforme al contrato de operación de cada proyecto siempre y cuando no resulte en deprimiento de los recursos ecológicos y naturales y sistemas ecológicos de la zona, y un costo por emisión de acuerdo a la escala establecida en el referido artículo 30 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. Esta Autorización o Licencia Ambiental deberá ser renovada cada vez que se renueve el Contrato de Operación del proyecto.

CAPÍTULO VIII

DEL APROVECHAMIENTO Y CONCESIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NACIONALES

ARTÍCULO 21.- Reformar los artículos 25, 62 y 68 de la LEY DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES, que en lo sucesivo se leerán así:

ARTÍCULO 25.- En la contrata de aprovechamiento de aguas nacionales, se observará el orden de preferencia siguiente:

- I. Abastecimiento de poblaciones
- II. Riego

- III. Generación de energía eléctrica y fuerza hidráulica
- IV. Canales de navegación
- V. Beneficios de café, molinos y otras fábricas, abastecimiento de ferrocarriles, barcas de paso y puentes flotantes.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en similares o iguales circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

En lo referente al aprovechamiento de aguas para fines agrícolas serán preferidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, los terrenos ribereños superiores en proporción a la cantidad de terrenos cultivados o por cultivar.

En todo caso, se respetarán preferentemente los aprovechamientos comunes para el servicio doméstico.

ARTÍCULO 62.- La contrata para el desarrollo y aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas, sólo puede celebrarse mediante condiciones y por tiempo limitado. Para el caso de aprovechamiento de la fuerza hidráulica del agua para generación de energía eléctrica, el plazo de la Contrata de Aguas será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables.

ARTÍCULO 68.- Los proyectos hidroeléctricos obtendrán la concesión del aprovechamiento de aguas nacionales, del recurso natural renovable utilizado para la generación de energía eléctrica y del área correspondiente al desarrollo del proyecto de generación de energía, a través de la Contrata de Agua. En la Contrata de Agua además se establecerá que para utilizar las aguas del dominio del Estado, por medio de instalaciones hidráulicas, debe pagar un canon anual de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$. 0.10/kW) durante los primeros quince (15) años a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$. 0.20/kW) del año

dieciséis (16) en adelante. El pago correspondiente será a favor de la municipalidad en donde se encuentre instalada la planta y en caso que la ubicación de la instalación esté comprendida en más de una municipalidad, el pago será compartido entre las municipalidades involucradas en tales límites.

ARTÍCULO 22.- Los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos naturales nacionales que utilicen para su producción recursos naturales diferentes a la fuerza hidráulica de las aguas nacionales, tales como los que utilicen recurso eólico, solar, biomasa, geotérmico, energía de mar o mareas, y residuos urbanos, obtendrán la concesión de uso para el aprovechamiento del recurso natural utilizado para la generación de energía y del área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable, del desarrollo e instalaciones del proyecto, a través de los respectivos Contratos de Operación y en el mismo se establecerá las modalidades para el uso y aprovechamiento de dichos recursos naturales.

ARTÍCULO 23.- La concesión del recurso natural renovable utilizado para la generación de energía eléctrica y del área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable y el desarrollo del proyecto, será otorgada por la SERNA en forma temporal por el período de tiempo autorizado en el permiso para la realización del estudio para construcción de obras de generación, incluyendo sus respectivas ampliaciones si las tuviere y en forma definitiva al entrar en vigencia el Contrato de Operación o Contrata de Aguas, según aplique, de acuerdo al tipo de recurso natural renovable que utilice para la generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 24.- Los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables y su correspondiente concesionamiento, siendo de utilidad pública según lo establece el artículo 1 del Decreto No.103-2003 de fecha 15 de julio de 2003, en todo caso, tienen prioridad nacional sobre cualquier otro tipo de concesión, a excepción de las concesiones para el aprovechamiento de aguas nacionales cuando sea el caso

de abastecimiento de poblaciones y riego, cuya finalidad difiera de la generación de energía eléctrica con recursos renovables. Las áreas destinadas para dichos proyectos renovables serán concesionadas y otorgadas con carácter de exclusividad por el período establecido en el permiso de estudio de factibilidad y por el período de vigencia del Contrato de Operación o Contrata de Aguas emitido por la SERNA. Las demás concesiones cuya finalidad difiera de la generación de energía eléctrica con recursos renovables, emitidas por cualquier dependencia o Secretaría de Estado, deberán concertar o armonizar sus trabajos de explotación de los recursos concesionados garantizando siempre a los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos naturales renovables el libre y seguro aprovechamiento de los recursos renovables que puedan ser destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia de los proyectos de explotación de recursos renovables para generación de energía eléctrica.

CAPÍTULO IX

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y DE LA PRODUCCIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 25.- La duración de los Contratos de Operación para los proyectos de generación de energía con recursos renovables se establece que será el máximo plazo del rango establecido en el inciso b) del Artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

ARTÍCULO 26.- Los reglamentos de operación del sistema y el contrato de suministro de capacidad, energía y/o servicios auxiliares deberán prever la manera en que se manejarán las desviaciones con respecto a los programas de producción anunciados por el generador. Sin embargo, en ningún caso se aplicarán a los generadores acogidos a la presente Ley penalizaciones por deficiencias en su producción que sean atribuibles a la variabilidad natural de la fuente de energía utilizada.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27.- A fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley, los productores de energía con recursos renovables nacionales deberán presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con su correspondiente Certificación de Resolución de permiso de Estudio de Factibilidad emitido por la SERNA, para los proyectos de tres (3) megavatios o menores; y Contrato de Operación aprobado por la SERNA para los proyectos que generen energía por más de tres (3) megavatios. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberá emitir resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma.

ARTÍCULO 28.- Los proyectos renovables que no hayan iniciado operación comercial, se acogerán a los beneficios establecidos en la presente Ley, entendiéndose tal extremo en lo sucesivo.

ARTÍCULO 29.- En el caso de las tierras ejidales y nacionales se tendrá lo establecido en el artículo 3 del Decreto No.103-2003 de fecha 15 de julio de 2003, con una aplicación análoga en el Instituto Nacional Agrario (INA) a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) está obligada a resolver todos aquellos expedientes contentivos a solicitudes para desarrollar proyectos de generación de energía con recursos renovables nacionales que hayan sido presentados previos a la creación de la Ventanilla Única conforme a los procedimientos y plazo establecidos en la presente Ley. Para los efectos de la presente Ley todos los proyectos y solicitudes presentados con anterioridad a la vigencia de la misma, mantendrán todos sus derechos adquiridos y en ningún momento serán obligados a una nueva presentación sobre los derechos ya existentes ni a la presentación de nuevos requisitos.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

dará seguimiento a la aplicación del presente Decreto y deberá reformar y publicar los respectivos reglamentos y acuerdos, en un plazo no mayor de tres (3) meses, a fin de adecuarlos a la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Derogar los artículos siguientes: Artículo 1 del Decreto No.45-2000 de fecha 2 de mayo de 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de julio de 2000; Artículo 1 del Decreto No.176-99 de fecha 30 de octubre de 1999 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de febrero de 2000; Artículo 2 del Decreto No.267-98 de fecha 30 de octubre de 1998 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de diciembre de 1998; Asimismo, derogar todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.
MAYRA MEJÍA DEL CID

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSULTORÍA SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN 1-A y 1-B.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 452-2007 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 452-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, Exp. P. J. 19092006-631 por el licenciado **MARIO ZAVALA RODRÍGUEZ** en su carácter de apoderado legal de la Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 942-2007 de fecha 17 de abril de 2007.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 101 de fecha 10 de julio de 1984, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo ministerial No. 152-2007 de fecha 23 de abril de dos mil siete se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON** para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REYNA IDIÁQUEZ** durante el Período comprendido del martes 01 al lunes 14 de mayo de 2007.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, debiéndose leer los artículos reformados así:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD HONDUREÑA DE ATEATRISTAS. " C O M H T E".

CAPÍTULO I COSNTITUCIÓN- DENOMINACIÓN- DURACIÓN- DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, apartidista, no sectaria, con personalidad y patrimonio propio, que se denominará "**COMUNIDAD HONDUREÑA DE TEATRISTAS**", quien se identificará por la abreviatura "**C O M H T E**".

Artículo 2.- La “Comunidad Hondureña de Teatristas” (COMHTE) tendrá como domicilio social la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo abrir o establecer oficinas seccionales o regionales en cualquier lugar de Honduras o en el extranjero, sin que se modifique su domicilio social.

Artículo 3.- La “Comunidad Hondureña de Teatristas” (COMHTE) se crea por tiempo indefinido y su disolución únicamente puede ocurrir en aplicación de sus propios Estatutos o las leyes del país.

Artículo 4.- La “Comunidad Hondureña de Teatristas” (COMHTE) se regirá en su funcionamiento por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y por las disposiciones de las leyes del país que le fueren aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos de COMHTE: a) Promover la inificación e interrelación entre las personas, grupos de teatro y otras personas. b) Fomentar, incrementar y fortalecer el desarrollo del teatro. c) Procurar el mejoramiento económico, cultural, profesional y social de sus integrantes. d) Desarrollar actividades y proyectos en forma conjunta de sus asociados.

Artículo 6.- Para lograr sus objetivos, COMHTE, se propone ejecutar las siguientes acciones: a) Gestionar y crear fuentes de trabajo para los Teatristas afiliados. b) Propiciar el intercambio de trabajadores de teatro a nivel nacional e internacional. c) Promover la capacitación en teatro y disciplinas que contribuyan a la actividad del teatro por medio de seminarios, talleres, cursos, becas, u otros, de teatro. d) Promover y apoyar la realización de: muestras, festivales, concursos y demás actividades teatrales. e) Crear bancos de datos, centros de documentación, bibliotecas, entre otros, que

contribuyan a la investigación y desarrollo en general del teatro. f) Gestionar fondos a nivel nacional e internacional para el desarrollo teatral. g) Afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo cultural y artístico, especialmente del teatro. h) Realizar cualquier actividad que conduzca al logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7.- Los miembros de COMHTE se clasifican en: a) Miembros Activos. b) Miembros de Apoyo. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Benefactores.

Artículo 8.- Los Miembros Activos lo conforman las personas naturales o jurídicas que se dedican directamente profesionalmente al teatro, inscritas en COMHTE, como actores, actrices, directores(as), productores(as), dramaturgos(as), orientadores de teatro.

Artículo 9.- Los Miembros de Apoyo son las personas naturales que realizan trabajos directamente ligados al teatro, inscritos en COMHTE.

Artículo 10.- Los miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva considera que por su trayectoria de apoyo o patrocinadores del movimiento teatral hondureño, merecen esta distinción y sean formalmente invitados para ser miembros de COMHTE.

Artículo 11.- Los Miembros Benefactores son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hagan aportaciones considerables, temporales o permanentes a COMHTE.

Artículo 12.- Para ser Miembro Activo o de apoyo de COMHTE las personas naturales o jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud de Ingreso a la Junta Directiva y

obtener una respuesta afirmativa a la misma. El Reglamento establecerá los demás requisitos a satisfacer. b) Pagar la cuota de ingreso y comprometerse al pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Prestar juramento ante la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las personas naturales podrán hacerse representar por otro miembro; las personas jurídicas se harán representar por las personas que acrediten debidamente como tales.

Artículo 14.- Son derechos de los miembros: a) Disfrutar plenamente de todos los beneficios que COMHTE este en capacidad de proporcionar. b) Los Miembros Activos: tener voz y voto en las deliberaciones y los demás miembros, tener voz , pero no voto en las deliberaciones. c) Los Miembros Activos: elegir y ser electo en cargos directivos. d) Cualquier otro derecho que le sean inherentes a su condición y calidad de miembros.- El Reglamento regulará con amplitud todos los derechos.

Artículo 15.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de La Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, legalmente convocadas. c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben. d) Asumir con responsabilidad el cargo para el cual sea electo.

SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y RESTABLECIMIENTO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 16.- La calidad de miembro se suspende: a) Por las faltas cometidas que perjudiquen a COMHTE, tipificadas en el Reglamento Interno. b) Por sumario levantado en contra de algún miembro de COMHTE, mientras no se resuelva el mismo.

Artículo 17.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia expresa. b) Por muerte de la persona natural o disolución de las personas jurídicas. c) Por expulsión decretada por la Asamblea General.

Artículo 18.- La calidad de miembro se restablece: a) Por haber cesado las causas de suspensión. b) Por reincorporación decretada por la Asamblea General de conformidad al Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE COMHTE.

Artículo 19.- Los órganos de gobierno de COMHTE, son: a) Asamblea General. b) Junta Directiva Nacional. c) Juntas Directivas Regionales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 20.- La Asamblea General legalmente reunida es la máxima autoridad de COMHTE, expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

Artículo 21.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se eunirá una vez al año, en los primeros tres meses de terminado el ejercicio social; la Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria será convocada mediante circular por los medios electrónicos registrados de sus miembros, u otros medios de comunicación, treinta (30) días, calendario, antes de la fecha de la celebración y deberá adjuntarse la agenda respectiva. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por los mismos medios, con un mínimo de cinco (5) días calendario, antes de la celebración. Una misma Asamblea puede ser Ordinaria y Extraordinaria si así se hace saber en la convocatoria y el orden del día.

Artículo 23.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se instalará en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con el número

de miembros que asistan. En segunda convocatoria se reunirá una (1) hora después de la primera y es obligatorio expresarlo en la convocatoria. En uno u otro caso los acuerdos son de obligatorio cumplimiento para asistentes y ausentes.

Artículo 24.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá en el domicilio social, sin embargo, la Junta Directiva podrá convocar para cualquier ciudad del país, con miras del interés social.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, que deberá contener los nombres de nuevos miembros, suspensiones o expulsiones. b) Aprobar o improbar los Estados financieros y la liquidación del presupuesto. c) Conocer, aprobar o improbar la reincorporación de miembros expulsados. d) Aprobar el presupuesto para el siguiente período social. e) Elegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. f) Cualquier otro asunto que no sea de competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y aprobar la reforma de los Estatutos, y sus Reglamentos. b) La enajenación del patrimonio social. c) La disolución y liquidación de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 27.- La Junta Directiva Nacional estará conformada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal I. g) Un Vocal II.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para un período de dos (2) años. Ningún miembro podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 29.- La Junta Directiva Nacional deberá sesionar, por lo menos, una vez por mes con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El

miembro de la Junta Directiva Nacional que no asista a dos (2) sesiones consecutivas, sin causa justificada, se le considerará demitente de la misma; en el Reglamento establecerá la forma de reemplazarlo y deberá ser informado en la Asamblea General más próxima.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Delegar entre sus miembros el desempeño de funciones o comisiones que no sean incompatibles con el cargo. c) Conocer de los casos disciplinarios, tomar las decisiones que correspondan e informar a la Asamblea General. d) Elaborar la memoria e informe anual de su gestión así como el plan operativo para el siguiente período. e) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros, la liquidación presupuestaria y el proyecto de presupuesto para el siguiente año. f) Adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir las garantías cuando la Asamblea lo autorice. g) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros. h) Nombrar y destituir al personal empleado de la Asociación. i) Llevar los libros de control interno y de contabilidad que establezcan el Reglamento. j) Remitir anualmente a los órganos gubernamentales los informes que la ley requiera de la Asociación. k) Cualquier otra acción que no esté reservada a otro órgano.

Artículo 31.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, en el presupuesto vigente. c) Firmar con el Secretario las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva Nacional para la Asamblea General; así como las Actas que respectivamente se levanten y aprueben. d) Nombrar comisiones especiales. e) Todas aquellas actividades que por su naturaleza le correspondan y que estime conveniente a los intereses de la Asociación y sus miembros.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir en todo al Presidente y sustituirlo en forma temporal y permanente cuando por alguna

razón faltare y sea llamado para ello. b) Cumplir con las comisiones que le encargue la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Coordinar el trabajo de las comisiones especiales que nombre el Presidente.

Artículo 33.- Corresponde al Secretario: a) Firmar con el Presidente o Vice-Presidente en su caso, las Actas que levante de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Llevar el registro de los asociados según su categoría. c) Firmar con el Presidente en funciones las convocatorias a sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. d) Organizar en forma eficiente los archivos y cuidar todos los documentos. e) Elaborar con el Presidente la agenda para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. f) Autorizar con su firma y la del Presidente las certificaciones, diplomas, credenciales y demás documentos que se deban extender a nombre de la Asociación. g) Todas aquellas que por la naturaleza de su cargo tenga que ejercer o le encarguen la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 34.- Corresponde al Tesorero: a) Recaudar todos los valores que le correspondan a la Asociación. b) Firmar junto con el Presidente los cheques que deban extenderse para el pago de las obligaciones de la Asociación, que estén presupuestadas. c) Elaborar el proyecto de presupuesto que anualmente debe aprobar la Asamblea General. d) Depositar los fondos que recaude en la institución bancaria aprobada por la Junta Directiva. e) Cuidar que la contabilidad sea llevada al día utilizando las normas y libros que la ley ordena. f) Elaborar los informes trimestrales sobre la situación financiera de la Asociación. g) Todas las funciones que son inherentes a su cargo y aquellas que le ordenen la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 35.- Son obligaciones del Fiscal: a) Supervisar la buena utilización de los recursos de COMHTE, b) Mantener un inventario y vigilancia sobre los equipos, mobiliario, materiales, utilería, vestuario y demás bienes de COMHTE, así como supervisar el uso racional y justificado del mismo. c)

Participar en todas las actividades que la Junta Directiva le asigen. d) Presentar a la Junta Directiva, por escrito, los informes que considere pertinente en cuanto al cumplimiento o no de los asuntos que le corresponde revisar. e) Al final del año presentar a la Junta Directiva, 30 días antes de la celebración de la Asamblea General, un informe de las actividades anuales para incluirlo en la memoria. f) Ejercer las funciones que le encarguen la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 36.- Corresponde a los Vocales I y II: a) Sustituir, por su orden, a cualquiera de los directivos que faltaren de manera temporal o permanente, b) El Vocal I auxiliará en las sesiones de Directiva o Asamblea General al Secretario, ejerciendo las funciones de Pro-Secretario. c) El Vocal II ejercerá las funciones de Relacionador Público. d) Cualquier actividad que les sea encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES.

Artículo 37.- Se podrán crear oficinas seccionales donde hubieren tres (3) personas o grupos de teatro afiliados a COMHTE que den paso a la conformación de Regionales que servirán como coordinadoras de las actividades en la zona. Las regionales tendrá como sede la localidad con mayor número de grupos.

Artículo 38.- Cada regional se organizará, para su funcionamiento, por lo menos con tres (3) Directivos: Presidente, Secretario y Tesorero; cuyas funciones estarán reguladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 39.- Las regionales tienen los siguientes derechos: a) Presentar ponencias, recomendaciones y mociones en los Congresos Nacionales. b) Solicitar ser sede del Congreso Nacional. c) Recibir información de la Junta Directiva Nacional y de las demás regionales por medio de la misma Junta. d) Solicitar y recibir el apoyo, asesoramiento, material

informativo y beneficiarse de las relaciones de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 40.- Las regionales tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer que sus miembros cumplan los Estatutos, Reglamentos y las Disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Cumplir puntualmente enviando a la Tesorería los pagos que debe satisfacer. c) Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional de sus actividades, proyectos y planes de trabajo y de los resultados obtenidos. d) Promover la extensión y desarrollo del movimiento teatral en su región, aplicando los propósitos y objetivos de COMHTE.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- El patrimonio de COMHTE está formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. b) Los ingresos originados por las actividades que realice. c) Las aportaciones por ingresos y cuotas periódicas que hagan sus miembros y las Regionales. d) Las herencias, legados y donaciones que pudiere recibir de conformidad con la ley. e) Las donaciones o ayudas que pueda recibir de personas u organizaciones nacionales o extranjeras encaminadas a lograr sus fines.

Artículo 42.- Todas las propiedades, títulos, bonos, acciones, etc, deberán estar a nombre de **"COMUNIDAD HONDUREÑA DE TEATRISTAS" (COMHTE)**.

Artículo 43.- Los fondos se mantendrán en cuentas bancarias de ahorro, cheques, a plazo fijo u otras cuentas que sean de su conveniencia; abriendo cuentas especiales para proyectos, actividades, grupos, seccionales, regionales u otros que sean de interés para el cumplimiento de su que hacer social; el retiro se efectuará mediante recibos o cheques expedidos con las firmas del Presidente y del Tesorero.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La disolución y liquidación de COMHTE únicamente puede ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar ese punto. La convocatoria la hará la Junta Directiva con treinta días calendarios antes de la fecha de celebración de la misma, utilizando los medios electrónicos registrados por sus miembros o por otros medios de comunicación; esta Asamblea se instalará con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los miembros activos y la decisión se tomará con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes. En el mismo acuerdo se nombrará la persona que se encargará de la liquidación.

Artículo 45.- COMHTE podrá ser disuelta por: a) La voluntad de los afiliados. b) Cuando no se esté cumpliendo con los objetivos o estos no sean posibles. c) Cuando sus asociados no puedan continuar desarrollando sus programas básicos. d) Por violación de la Constitución de la República y demás leyes o estos Estatutos. e) Por realizar actividades que atenten contra la soberanía nacional, la cultura y la identidad nacional. f) Por apartarse de los fines de una asociación civil sin fines de lucro y tomar las de una identidad mercantil.

Artículo 46.- Una vez aprobada la disolución se procederá a su liquidación; el producto servirá para cumplir con todas las obligaciones existentes y el remanente, si lo hubiere, se donará a una institución cuyos fines sean afines a COMHTE, y de no ser posible, el remanente se entregará a una institución de educación pública.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 47.- Las actividades y programas de COMHTE no entorpecerán las que el Estado haga y si se presentare conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 48.- Estos Estatutos podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria y para entrar en vigencia seguirán el mismo procedimiento de ley que los presentes.

SEGUNDO: La Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación Civil Denominada **COMUNIDAD DE TEATRISTAS DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.

ROSA FLORENCIA GARCIA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

2 O. 2007

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1016-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de junio de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-08062006-374, por el Abogado **OSCAR EDGARDO GONZALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG)**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, en Dictamen No. U.S.L. 2240-2007 de fecha 05 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 02 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG)**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG)**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y OBJETIVOS.**

Artículo 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA** que se identificará con las siglas **FUNAG**, una organización no gubernamental integrada por personas naturales y profesionales de los diferentes campos del desarrollo de Honduras, con formación académica y/o empírica, extranjeras y nacionales involucradas activamente en el desarrollo socio-económico del país.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será en Choluteca, municipio de Choluteca y podrá establecer seccionales, oficinas y sedes regionales en toda la República de Honduras y en el Extranjero.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Fundación Adriana Guevara (**FUNAG**) es una entidad no lucrativa y cuyos objetivos son el de: a) Promover el desarrollo integral de los niños y jóvenes en riesgo social y personas con discapacidades, con ciudadanos comprometidos con la comunidad donde se desarrollen proyectos. b) Asesorar a los líderes patronales y cualquier otra institución de orden civil o personas naturales que requieren los servicios de la **FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG)**. c) Fomentar la educación continua profesional en las diferentes áreas de educación para el desarrollo socio-económico del país. d) Realizar propuestas y ejecutar proyectos agrícolas y de cualquier otra índole, orientados a mejorar la condición de vida de los jóvenes, niños y personas con discapacidades en riesgo social. Establecer alianzas estratégicas con otras asociaciones y fundaciones nacionales o extranjeras en las diferentes áreas del desarrollo, como ser la educación, la salud, la economía, el derecho, la ingeniería, la agricultura y la administración entre otras. f) Gestionar fondos y donaciones.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Fundación aquellas personas de honorabilidad reconocida que hayan sido aceptadas por la Asamblea de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en estos estatutos.

Artículo 6.- La Fundación tendrá dos clases de miembros: a) Fundadores; y, b) Honorarios. Son Fundadores Activos: Todas aquellas personas naturales y/o profesionales de las diferentes áreas, que sientan el deseo de desarrollar su capacidad profesional en el desarrollo del país y que cumplan con las obligaciones contenidas en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes. Son Fundadores Honorarios las personas que por su trabajo, ayuda moral, intelectual y económica, contribuyan al desarrollo y progreso de la fundación.

Artículo 7.- Son derechos de los fundadores Activos: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y en las demás actividades de la Fundación Adriana Guevara. b) Elegir y

ser electos para todos los cargos dentro de la Fundación. c) Ser atendido en sus peticiones iniciativas, siempre y cuando se apeguen al Reglamento Interno.

Artículo 8.- Son obligaciones de los asociados Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones adoptadas legalmente. b) Asistir personal y puntualmente a las Asambleas y participar activamente en las mismas. c) Aceptar la nominación a cargos de elección a que fuese propuesto, salvo los casos de fuerza mayor, que deberá de exponer a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 9.- La inasistencia de los Fundadores a las Asambleas Generales deberá justificarse previamente en forma verbal o por escrito a la Secretaría.

Artículo 10.- La calidad de fundador se pierde por: a) Renuncia: La cual deberá ser presentada por escrito por el interesado mediante carta formal dirigida a la Secretaría. b) Ausentismo: Por ausencia no justificada mayor de (6) meses al año, o justificada mayor de (12) meses, excepto aquellos casos en que el asociado se encuentre fuera del domicilio de la Fundación. c) Expulsión: Será sujeto de expulsión todo miembro que observe conducta indigna o antiética, debidamente comprobada y cuya expulsión sea aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación, y sus resoluciones serán valederas y terminantes aun para los fundadores disidentes, estará formada por todos los fundadores activos que asistan a las sesiones debidamente convocados.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elaborar, aprobar, interpretar, reformar y derogar los reglamentos de la Fundación. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Admitir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos. d) Aprobar el presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 13.- Las Asambleas Extraordinarias serán las convocadas por la Junta Directiva en la que se tratará lo siguiente: a) Cambios del acta constitutiva o de los estatutos. b) Fusión, reorganización o terminación de la Fundación. c) Cualquier otro asunto de interés para la Fundación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, cuatro Vocales por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un periodo más solamente.

Artículo 15.- Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en propiedad después de ser juramentados.

Artículo 16.- Las sesiones de la Junta Directiva se efectuarán cuando sean convocados por tal efecto.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación Adriana Guevara. b) Presidir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. c) Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Redactar con el Secretario el informe anual y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión del mes de enero. e) Asistir o hacerse representar a los actos públicos en representación de la Fundación. f) Autorizar con sus firmas las certificaciones y órdenes de pago y con el Tesorero los cheques que se emitan. g) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice Presidente: Representar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste.

DEL SECRETARIO

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Mantener al día los libros de actas. c) Llevar y mantener al día los archivos de la Fundación. d) Llevar y mantener al día el libro de registro de asociados activos. e) Redactar y suscribir de acuerdo con el Presidente la correspondencia de la Fundación. f) Guardar bajo su custodia los sellos de la Fundación.

DEL TESORERO

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar bajo su responsabilidad los bienes y valores de la Fundación. b) Firmar junto con el Presidente los cheques que se emitan. c) Llevar y mantener al día los libros contables y la documentación de la Tesorería. d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL FISCAL

Artículo 21.- Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar el manejo de los fondos de la Fundación. b) Rendir el informe anual y dictamen del balance general y estado de ingreso a la Asamblea General. c) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás leyes de la Fundación. d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES.

Artículo 22.- Los Vocales son los encargados de la sustitución por ausencia o inhabilidad temporal de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 23.- La Fundación celebrará sesiones de la Asamblea General cada año previa convocatoria verbal o escrita por parte de la Secretaría General por lo menos con siete días de anticipación en el lugar acordado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- Las actas que se levantarán deberán ser la relación exacta de lo tratado en cada sesión, en términos claros y precisos.

Artículo 25.- Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo a agenda previamente elaborada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria

Artículo 27.- En las sesiones de Asamblea General tendrán derecho voz y voto todos los asociados activos presentes, no son permitidas las representaciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Constituye el Patrimonio de la Fundación los bienes muebles e inmuebles que la Fundación perciba a título legal, y las contribuciones voluntarias de sus miembros o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Son causas de disolución de esta Fundación: 1) La imposibilidad de realizar sus fines. 2) La insolvencia económica de la Fundación. 3) Las que las leyes ya establecen.

Artículo 30.- La disolución de esta Fundación solo podrá acordarse mediante aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea, en la cual se nombrará tres liquidadores para tal fin, quienes se encargarán de cubrir las obligaciones pendientes y si hay remanente se aplicará lo establecido en el artículo 93 del Código Civil.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga, a cumplir fielmente las leyes del país.

Artículo 32.- Las decisiones de la Asamblea General entrarán en vigencia desde el momento de la ratificación del Acta en la siguiente sesión.

Artículo 33.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea Extraordinaria convocada específicamente para tal fin, con un quórum no menor de las dos terceras partes de los asociados activos y los votos de los dos tercios de los asociados activos presentes, debiendo ser ratificada esta acta por simple mayoría, en la siguiente sesión de la Asamblea General.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG), presentara anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: la FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a ésta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN ADRIANA GUEVARA (FUNAG), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de ésta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCIA BUCAR, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del dos mil siete.

ROSA FLORENCIA GARCIA BUCAR.
SECRETARIA GENERAL.

2 O. 2007.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 792-2007 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 792-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de abril de dos mil siete, Exp. P.J. 13042007-214 por el Abogado **RAFAEL AMARO DÍAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA “ADISCO”**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1611-2007 de fecha 06 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA “ADISCO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA “ADISCO”**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DE COMAYAGUA (ADISCO).

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
FILIALES**

Artículo 1.- La Asociación para el Desarrollo Integral Social de Comayagua, que en adelante se conocera como ADISCO, se constituye como una organización no gubernamental, sin fines de lucro, con el objeto principal de promover el progreso integral del departamento de Comayagua pero no excluyente a los otros dieciocho departamentos del país, así como buscar el bienestar tranquilidad y desarrollo sustentable del mismo.

Artículo 2.- La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido, con personería jurídica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, cuyo domicilio será la ciudad de Comayagua, y podra tener filiales en cualquier municipio del territorio nacional, y se registrá por los presentes estatutos, sus reglamentos y por las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables.

**CAPÍTULO II.
OBJETIVOS Y FINES.**

Artículo 3.- Los objetivos específicos de la Asociación son los siguientes: a) Gestionar ayudas para la realización de proyectos de desarrollo comunal ante organismos gubernamentales, instituciones autónomas o descentralizadas, así como organismos nacionales e internacionales, de tipo social, deportivo, educativo, ambiental y de salud. b) Impulsar y promover la participación de todos los ciudadanos, en proyectos que se ejecuten en el departamento de Comayagua. c) Generar fuentes de trabajo entre los ciudadanos del departamento mediante la ejecución de proyectos de beneficio general y colectivo. d) Promover y generar actividades sociales, educativas, recreativas, ambientales y de salud. e) Canalizar las inquietudes de superación de los vecinos del departamento ante organismos estatales o privados pertinentes. f) Mantener relaciones fraternas con entidades similares y afiliarse a las instituciones similares. g) Coordinar la planificación, ejecución de los proyectos y programas de desarrollo que realice instituciones estatales en áreas del sistema vial, forestal, ambiental, educativas

y de salud. h) Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al logro de los objetivos.

CAPÍTULO III MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:
a) Ser de reconocida honradez y buena conducta. b) Ser mayor de edad. c) Demostrar interés por los bienes de la comunidad. d) Cumplir con los presentes estatutos.

Artículo 5.- En la Asociación se reconocen tres tipos clases de miembros que son: a) Todos los que quieran pertenecer y colaborar con la Asociación y cualquier otra persona extranjera o no residente en el departamento pero que por su trayectoria social y búsqueda del bienestar de grupos organizados o a la comunidad en general desea ser miembro de la Asociación. b) Los miembros Directivos, que son nombrados por la Asamblea General para desempeñar un cargo dentro de la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios que son todas aquellas personas naturales o jurídicas que coadyuven a la ejecución de proyectos comunitarios y que sean de reconocida honorabilidad.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria convocados. b) Elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación. c) Desempeñar cualquier cargo que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones de carácter económicos que la Asamblea General acuerde. f) Participar en las deliberaciones con voz y voto. g) Representar a la Asociación en actos para los cuales hubieren sido designados. h) Solicitar y recibir informes de las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS, ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía.

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones tomadas por simple mayoría son de obligatorio cumplimiento y está formada por todos los miembros que integren la Asociación.

Artículo 9.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año una en el mes de mayo y otra en el mes de octubre y extraordinarias cuando fueren necesarias. Y estarán presididas por la Junta Directiva por medio de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia o a petición de 25 miembros registrados como para tal para la convocatoria, para el quórum se requerirá de la mitad más uno y los acuerdos

o resoluciones se requerirá de la mayoría calificada es decir de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación la cual se hará en el mes de mayo. b) Aprobar o desaprobar los proyectos o actividades contempladas en el plan de trabajo de la Junta Directiva. c) Aprobar o desaprobar total o parcialmente los informes de la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la asociación. e) Acordar sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos. f) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva someta a conocimiento y aprobación.

Artículo 11.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la asociación y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de las dos terceras partes de dichos miembros; la falta de quórum dará lugar a que la asamblea se realice el siguiente día con los miembros que asistan, pero éstos no deberían ser menor de quince y las resoluciones que se adopten serán jurídicamente validas con la aprobación de igual número de miembros.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los estatutos. b) Aprobar reformas o derogar los presentes estatutos. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Cualquier otro asunto que lo amerite a juicio de la Junta Directiva o a petición de 20 miembros acreditados como tal y que no corresponda su resolución a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13.- Las Asamblea Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y en su ausencia lo sustituirá al Vicepresidente.

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación en tal sentido dará cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y estará integrada por los siguientes miembros así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles o residente con más de cinco años de vivir en el país. b) Ser de reconocida honradez y de intachable conducta moral. c) Tener su residencia habitual en el departamento de Comayagua.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación por medio de su Presidente o por

cualquier otra persona que se le delegue tales funciones ante cualquier persona, institución, organismos nacionales o internacionales. b) Formular el presupuesto anual, preparar el informe anual de actividades y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y discusión. c) Elaborar el reglamento interno de la Asociación y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General ordinaria. d) Elaborar reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación y someterlos a discusión de la Asamblea General Extraordinaria. e) Convocar a la Asamblea General. f) Conocer y resolver la incorporación de miembros. g) Todas las demás atribuciones que por ley, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deba conocer y resolver.

Artículo 18.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante general de la Asociación, correspondiéndole además de las facultades propias de representación que ostenta las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que surjan de las Asambleas Generales y por la Junta Directiva. b) Autorizar con su firma las actas tanto de sesiones de Junta Directiva como de las Asambleas Generales. c) Presidir, abrir, cerrar y suspender las sesiones. d) Dirigir los debates. e) Conceder el uso de la palabra en orden a los miembros que la pidan. f) Someter a votación los acuerdos en discusiones. g) Mantener el orden y disciplina en las sesiones. h) Velar por los que cumplan los estatutos, normas y reglamentos de la Asociación. i) Ejercer la representación legal de la asociación que será asistido por el Vicepresidente quien en su ausencia cumplirá con todas las funciones y atribuciones de éste. j) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación y las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de su cargo.

Artículo 19.- Del Vicepresidente: Serán funciones del Vicepresidente asistir al Presidente de la Junta Directiva en todos sus actos privativos de éste por su ausencia o delegación expresa de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Del Secretario: Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación y refrendar con su firma la firma del Presidente en las actas de las sesiones. c) Extender las correspondientes certificaciones y llevar los libros de actas en completo orden y atender la correspondencia de la Asociación.

Artículo 21.- Del Tesorero: Corresponde al Tesorero: a) Percibir de los miembros las aportaciones u cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General. b) Recibir las contribuciones voluntarias de las personas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. c) Llevar los libros correspondientes. d) Presentar informes anuales de ingresos y egresos de la Asociación. e) Firmar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que se hicieren para ejecutar proyectos acompañando el soporte del mismo. f) Velar por el estricto manejo de los fondos de la Asociación y de todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que sean aprobados en Asamblea General y en sesión de la Junta Directiva. b) Examinar, revisar y analizar las cuentas de ingresos y egresos de la Tesorería y rendir el correspondiente informe en cualquier tiempo que lo solicite la Asamblea.

Artículo 23.- En ausencia temporal o definitiva del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, serán sustituidos por los Vocales por su orden. Los Vocales además desempeñarán las funciones que les encomienden la Junta Directiva y presidirán las comisiones o grupos de trabajo que la Junta Directiva organice.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y PROYECTOS

Artículo 24.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas que aporten sus miembros, que sean fijadas o señalados por la Asamblea General, otras aportaciones y donaciones provenientes de organizaciones e instituciones ya sean estatales, privadas, nacionales e internacionales afines o no afines. La Asociación podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando se compruebe que las condiciones de la herencia, legado o donación no constituyan una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la Asociación.

Artículo 25.- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación pasarán a formar parte de su patrimonio y deberá ser utilizados en la forma y adiciones que apruebe la Asamblea General.

Artículo 26.- Los fondos de la Asociación serán administrados por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, con la supervisión de la Fiscalía y con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

Artículo 27.- Los proyectos que pueda realizar la Asociación estarán enmarcados en buscar el fortalecimiento, capacitación, organización de grupos, personas que buscan mejorar su nivel de vida, educación, salud o su medio ambiente, así como el fortalecimiento a otras organizaciones, llámense corporaciones municipales, patronatos, asociaciones tales como amas de casa, padres de familia, u cualquier otra denominación que esté en pro del desarrollo de su comunidad para el bienestar de la colectividad.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Por cambiar de actividad afines para lo que fue creada. c) Por retiro de sus miembros. d) Por orden judicial. e) Por potestad del Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- En cuanto a la liquidación de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora para que se haga cargo de concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución, así como todas las deudas pendientes y si existiese algún remanente será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que perciba fines similares que señale la Asamblea General. Deberá presentar un balance final de la liquidación muy detallado de todas las operaciones que tuvo que realizar para cerrar la liquidación, dicho balance será sometido ante la Asamblea General para su aprobación o desaprobación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Asociación se regirá por los presentes estatutos, por sus reglamentos internos que se emitan, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de las asambleas generales, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas o codificación se harán conforme al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 31.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá ser aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA "ADISCO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA "ADISCO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA "ADISCO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE COMAYAGUA "ADISCO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE (F) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de agosto de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

2 O. 2007

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-026529
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES FCO., SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 14 calle 3-51, zona 10, edificio MURANO CENTER, nivel 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CORPOFICINAS

Corpoficinas®

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios inmobiliarios, gestión de negocios comerciales, administraciones comerciales, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2. 17 y 31 O. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de julio del año dos mil siete. El señor **CARLOS CÉSARO O'HARA OSORIO**, presentó en este Juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un predio ubicado en la aldea Plan del Jocote, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, de sesenta y tres (63) hectáreas de extensión superficial, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al NORTE, **IGNACIO VARELA, RODOLFO HERRERA, MARCELINA AGUILAR y EDMUNDO OVIEDO BRICEÑO**; al SUR, **EDMUNDO OVIEDO BRICEÑO**; al ESTE, **TEÓDULO FUENTES**; al OESTE, **MÁXIMO OSORIO**, se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, cerco de piedra, árboles frutales y casa de habitación de adobe, con madera aserrada, cuatro pozos de aguadero para ganado, dos pilas para agua, pasto de jaraguá. Lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, no existen otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 14 de septiembre del 2007.

ÁIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 Secretaria

2 O., 2 N. y 3 D. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha once de mayo del año dos mil cinco, el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BAÑOS**, a través de su apoderada legal la Abog. **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, presentó ante este despacho la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en quince manzanas de extensión superficial situado en el lugar denominado Las Flores, Río Negro, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, terreno de Las Peñas; al ORIENTE, terreno de San Miguel Gualjipa; al SUR, terreno ejidal de San Jorge; y, al OCCIDENTE, terreno de descombro y ejidos de este municipio, y el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **MANUEL ANTONIO MONROY, JUAN JOSÉ PÉREZ y JOSÉ ADALBO MEJÍA AGUILAR**.

La Entrada, Copán, 28 de septiembre, 2005.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
 Secretaria

2 O., 2 N. y 3 D. 2007.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 749/26-06-2007 que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No. 749/26-06-2007. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 22 de diciembre de 2006, BANCO CONTINENTAL, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de su apoderada legal, abogada Claribel Medina, escrito intitulado «SE ACREDITA APROBACIÓN DE REFORMAS DE ACUERDO A REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO. SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS», tendente a obtener aprobación para reformar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Décima, Décimo Tercera, Décimo Quinta y Décimo Sexta de la Escritura de Constitución y los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 13, 15, 16, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 33, 40, 42, 44, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 60, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de la Institución Bancaria, referentes al marco legal por el que se regirá la Institución, operaciones que realizará, suscripción de acciones, atribuciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Gerente General o Presidente Ejecutivo, de conformidad a lo acordado en el Acta Cuarenta y Cinco (45) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 15 de diciembre de 2006. **CONSIDERANDO:** Que las reformas acordadas a las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Décima, Décimo Tercera, Décimo Quinta y Décimo Sexta de la Escritura de Constitución y los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 13, 15, 16, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 33, 40, 42, 44, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 60, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de BANCO CONTINENTAL, S.A., fueron aprobadas en Sesión de Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 15 de diciembre de 2006, según consta en la Protocolización del Acta de dicha Asamblea, autorizada por el Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, inscrita bajo el número 88 del tomo 497 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés en fecha 27 de marzo de 2007. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud planteada por BANCO CONTINENTAL, S.A., se presenta con fundamento en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Igualmente se fundamenta en lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 300/15-03-2005, el cual establece que se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, el Órgano de Vigilancia, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la institución del sistema financiero, el órgano supervisor y el público. Asimismo, el referido Reglamento señala que los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencial del Consejo de Administración o Junta Directiva en la dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás Grupos de Interés. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que de conformidad a la Ley del Sistema Financiero, las instituciones tendrían un plazo hasta el 24 de septiembre de 2006, para adecuarse a lo establecido en el referido Reglamento. Posteriormente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1290/27-12-2006 de fecha 27 de diciembre de 2006, amplió el plazo a las instituciones supervisadas, hasta el 27 de marzo de 2007, para que se adecuaran y dieran cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas. Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en el Título Tercero «Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero», artículos 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO:** Que el análisis preliminar efectuado a la documentación remitida, determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, este Ente Supervisor requirió a la apoderada legal de BANCO CONTINENTAL, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles subsanara su solicitud en el sentido de: 1) Debía indicar en el preámbulo del Proyecto de Reformas, que la Escritura Pública No. 882 contenida de la Protocolización del Acta No. 45 se encuentra debidamente inscrita en el registro correspondiente. 2) Modificar el Proyecto de Reforma en los aspectos señalados. Lo anterior, fue cumplimentado por BANCO CONTINENTAL, S.A., en fecha 7 de junio de 2007, mediante escrito intitulado «SE SUBSANA PROYECTO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: BANCO CONTINENTAL, S.A.», suscrito por la abogada Claribel Medina, en su condición de apoderada legal. **CONSIDERANDO:** Que el análisis legal realizado con base en la revisión del Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales que acompaña a la solicitud de BANCO CONTINENTAL, S.A., se determinó que las reformas propuestas referentes al marco legal por el que se regirá la

Institución, operaciones que realizará, suscripción de acciones, atribuciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Gerente General o Presidente Ejecutivo, distribución de utilidades, disolución y liquidación de la Sociedad, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes en lo que concierne a la Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12, 72, y 73 de la Ley del Sistema Financiero; y, en la Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 15 de marzo de 2005, contenitiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; en sesión del 26 de junio de 2007; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO CONTINENTAL, S.A., reformar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Décima, Décimo Tercera, Décimo Quinta y Décimo Sexta de la Escritura de Constitución y los Artículos 1, 3, 4, 7, 11, 13, 15, 16, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 33, 40, 42, 44, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 60, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de la Institución Bancaria, según el proyecto de escritura pública de reformas presentado por la institución peticionaria, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, el cual fue estructurado de conformidad a lo acordado en el Acta número Cuarenta y Cinco (45) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 15 de diciembre de 2006; dichas reformas se refieren al marco legal por el que se regirá la institución, operaciones que realizará, suscripción de acciones, atribuciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Gerente General o Presidente Ejecutivo, distribución de utilidades, disolución y liquidación. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con la legislación vigente aplicable, las reformas propuestas se enmarcan dentro de los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero, en lo referente a la Gobernabilidad Corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero y en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 300/15-03-2005 de fecha 15 de marzo de 2005. 2. Autorizar a la Secretaría para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de BANCO CONTINENTAL, S.A. Posteriormente, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. Requerir a BANCO CONTINENTAL, S.A., remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Que la Secretaría de la Comisión notifique la presente Resolución a la abogada Claribel Medina, apoderada legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.,** Presidente. **MARÍA P. CARVAJAL,** Secretaria a.i.»

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.

MARÍA P. CARVAJAL
Secretaria a.i.

2 O. 2007.



RESOLUCIÓN No. 364-9/2007.
Sesión No. 3166 del 26 de septiembre de 2007.
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, teniendo la facultad de emitir la normativa que regulará las operaciones de mercado abierto que realice.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 166-5/2005 del 5 de mayo de 2005 se estableció que el Directorio del Banco Central de Honduras comunicará periódicamente al mercado la Tasa de Política Monetaria (TPM); es decir, la tasa máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las condiciones de liquidez de la economía, el entorno y las perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, especialmente la evolución reciente y esperada de la tasa de inflación interna y sus distintos indicadores, así como la expansión observada en el crecimiento del crédito y en el de las importaciones de bienes, indicadores económicos plasmados en la revisión del Programa Monetario 2007-2008 que ha preparado la Subgerencia de Estudios Económicos, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto recomienda a este Directorio el aumento de la Tasa de Política Monetaria en cincuenta (50) puntos básicos, para ubicarla en seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) anual.

CONSIDERANDO: Que dentro del sólido marco de crecimiento económico que experimenta el país, el incremento propuesto para la Tasa de Política Monetaria, conlleva la adopción de una postura preventiva de política monetaria, fortaleciendo los efectos monetarios esperados de la reciente reinstauración de las inversiones obligatorias en moneda nacional para alcanzar una normalización del crecimiento del crédito y de las importaciones.

CONSIDERANDO: Que la adopción de una postura de política monetaria preventiva facilitará que la tasa de inflación

retorne en el horizonte de política al rango meta propuesto en el Programa Monetario, siempre y cuando los factores internos y externos que influyen en el proceso de formación de precios, en especial los referentes a los niveles de gasto público, se mantengan dentro de los rangos previstos en el mencionado Programa Monetario revisado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero; en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y en la Resolución No. 166-5/2005 del Banco Central de Honduras.

RESUELVE:

1. Establecer en seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) anual la Tasa de Política Monetaria (TPM), la que mientras no sea modificada por el Directorio del Banco Central de Honduras será la utilizada como tasa de interés máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, debiendo utilizar la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) dicha tasa para efectuar las convocatorias a las subastas respectivas.
2. Derogar la Resolución No. 329-8/2007 del 23 de agosto de 2007.
3. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Esta Resolución entrará en vigencia el día martes 2 de octubre de 2007 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
 Secretario

2 O. 2007.



Poder Ciudadano



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

Llamado a Licitación

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPU-MUNI-COMAYAGUA-04-2007

CRÉDITO No. 4096-HO BANCO MUNDIAL

PROYECTO BARRIO Y CIUDAD

1. El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido un Crédito No. 4096 de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto Barrio Ciudad, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito, para efectuar los pagos bajo el Contrato «AMPLIACIÓN INSTITUTO COMALHUACÁN, BARRIO LA INDEPENDENCIA, COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA». CÓDIGO 95965, Proyecto Barrio Ciudad.
2. La Municipalidad de Comayagua y el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita públicamente a empresas constructoras legalmente constituidas, a presentar ofertas selladas para el proyecto «AMPLIACIÓN INSTITUTO COMALHUACÁN, BARRIO LA INDEPENDENCIA, COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA». CÓDIGO 95965, Proyecto Barrio Ciudad.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en las normas: *Adquisiciones con Préstamos del BIRF* y *Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la **Unidad de Técnica Municipal (Obras Públicas de la Municipalidad de Comayagua)**, así como revisar los documentos de licitación y adquirir los mismos.
5. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 500.00)**. Esta suma podrá pagarse en las oficinas de la Tesorería de la Municipalidad.
6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este llamado a más tardar a las **10:00 a.m. del día lunes 05 de noviembre de 2007**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una «Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta» en original por un monto del 3% del valor total de la oferta, con una vigencia de 120 días calendario contados a partir del día de la apertura.
8. El acto de apertura de ofertas se realizará en el Salón Municipal, de la **Municipalidad de Comayagua, departamento de Comayagua**, frente a la Plaza Central León Alvarado, barrio El Centro, el día **lunes 05 de noviembre del año 2007** a las **10:00 a.m.**

CARLOS MIRANDA

ALCALDE MUNICIPAL DE COMAYAGUA

2 y 4 O. 2007.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 501-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Adaly Omar Amaya Troches	Sintia Mileydi Chacón	Cortés	San Pedro Sula
Adrián Enrique Padilla Salgado	Raquel Alejandra Aguilar Pineda	Cortés	San Pedro Sula
Carlos Josué López Salgado	Lizzett Alejandra Castro Rodríguez	Cortés	San Pedro Sula
Carlos Ramón Lobo Flores	Karla Carolina Rosales Cruz	Olancho	Juticalpa
Denis Ricardo Martínez Hernández	Nanci Patricia Rodríguez Godoy	Francisco Morazán	Distrito Central
Edelmiro Guzmán	Bernarda Sánchez	Cortés	San Pedro Sula
Enrique Alejo	Dorcas Melissa Fúnez Fernández	Cortés	San Pedro Sula
Ezra Federico Maldonado Amaya	Liry Yamileth Pastrana Guevara	Francisco Morazán	Distrito Central
Grevil Edgardo Martínez Zamora	Ana Nohemi Hernández Rivera	Francisco Morazán	Distrito Central
Héctor Edgardo Bonilla Martínez	Soanky Dorileth Amaya Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Joel David Espinoza Carballo	Diana María Romero Oseguera	Cortés	San Pedro Sula
Jorge Alberto Castellanos Rivera	Ana Rebeca Rodríguez Bardales	Cortés	San Pedro Sula
José Alberto Mendoza Soriano	Eva Del Carmen Cruz Solís	Cortés	San Pedro Sula
José Alejandro Reyes Dubón	Rudis Nohemi Mejía Chacón	Cortés	San Cruz de Yojoa
José Alonso Galeas Morazán	Argentina Hernández Ramírez	Cortés	San Pedro Sula
José Armando Velásquez	María Magdalena Ramírez López	Cortés	San Pedro Sula
Mario Orlando Ponce Midence	Jaquelyn Pamela Valladares Rodríguez	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Obed Canales Zambrano	Marta Elizabeth Sánchez Zelaya	Francisco Morazán	Santa Lucía
Oscar Armando Andino Contreras	Irina Altigracia Hernández Ramos	Cortés	San Pedro Sula
Oscar Daniel Mendoza Navas	Ana Raquel Turcios Ramírez	Francisco Morazán	Distrito Central
Pedro Antonio Ferrufino	Gloria Maclovia Martínez Munguía	Francisco Morazán	Distrito Central
Rody Alexander Salguero Fajardo	Gracia María Palma Milla	Cortés	San Pedro Sula
Rony Gustavo Cabrera	Esther Angélica Barahona Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Víctor Daniel Barahona Carrasco	Kelyn Johana Núñez Ramírez	Cortés	San Pedro Sula
Walter Santiago Martínez Pérez	Karla Patricia Canales	Cortés	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial «La Gaceta».

PUBLÍQUESE,

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaría General

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL

AVISO DE REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la demanda ejecutiva de pago número 1869 promovida por la señora **DIONICIA ISABEL ZAVALA CANALES**, contra los señores **WALTER ASDRUBAL VALLADARES SANTOS** y **REINA MARGARITA ZAVALA**, se señaló audiencia de remate para el día lunes veintidós de octubre del año dos mil siete, a partir de las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Tribunal para rematar en Pública Subasta el siguiente bien inmueble y que está inscrito bajo el Asiento No.20, Tomo 507 de los libros del Registro de la Propiedad de esta sección Registral; un terreno ubicado en el sitio de San Marcos, propiamente en el lugar denominado El Quiquiste, de esta ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, con una extensión superficial de quinientos treinta y seis, (536.02 Mts2) equivalente a setecientos sesenta y ocho

punto setenta y ocho varas cuadradas (768.78 Vrs²) con las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Casto Cáliz, quebrada El Quiquiste de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad de Manuel Vilella y propiedad de Pedro Pablo Castellanos, calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Walter Asdrúbal Valladares Santos; **AL OESTE**, colinda con propiedad de Francisco García Salgado, sobre el terreno descrito se encuentra construido las mejoras siguientes: Acotamiento del lote con alambre de púas espigado de ocho hilos, con postera de roble por todos sus rumbos; construcción de una casa de habitación construida de ladrillo, consistente en seis piezas, tres dormitorios, una sala, una cocina, comedor, toda la casa con ventanales de vidrio y sus respectivos balcones, con puertas de metal techado de techada con madera y techa de barro, con servicio lavable, en cada cuarto servicio de luz eléctrica, con una pila para captación de aguas, cocina con lavatrasos, una fosa séptica con drenaje, inscrito su dominio a favor de los señores Walter Asdrúbal Valladares Santos y Reina Margarita Zavala Canales.- Inmueble que se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de **CIENTO SESENTAY SEIS MIL, OCHOCIENTOS TREINTAY OCHO LEMPIRAS CON SESENTAY CINCO CENTAVOS (Lps. 166,838.65)** el cual fue valorado de común acuerdo por ambas partes en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTAY SEIS MIL (Lps. 336,000.00)**. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera audiencia de remate, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse.

Danlí, El Paraíso, 6 de septiembre del año 2007.

GUILLERMO HUMBERTO CALIX
SECRETARIO.

14,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29 S. y 1,2,4,5,6,8,9 O. 2007.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-024274

Fecha de presentación: 20 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2007

Solicitante: "GRUPO PICACHO, S.A. DE C.V.", domiciliada en Col. Castaño Sur, lote No. 4, bloque S, casa # 2660, paseo Virgilio Zelaya Rubi, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KELSIN ALEXANDER GIRÓN GONZÁLEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL PATRIOTA

EL PATRIOTA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 S. y 2 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018956

Fecha de presentación: 8 de junio del año 2007

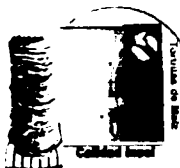
Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007

Solicitante: INDUSTRIAS SOL, S.A. INSOL, domiciliada en calle principal, Col. Loarque, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL

Otros registros: No tiene.

Distintivo: TORTICASA Y LOGO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la imagen de las tortillas.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tortillas de maíz.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 S. y 2 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018955

Fecha de presentación: 8 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007

Solicitante: INDUSTRIAS SOL, S.A. INSOL, domiciliada en colonia Loarque, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL

Otros registros: No tiene.

Distintivo: TORTISOL Y LOGO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tortillas de maíz.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 S. y 2 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-021874

Fecha de presentación: 2 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2007

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAL JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, organizada bajo las leyes de Suiza

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros: No tiene.

Distintivo: L & M Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-018832
 Fecha de presentación: 7 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: L & M Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-019556
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PARLIAMENT BY DESIGN

PARLIAMENT BY DESIGN

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-018992
 Fecha de presentación: 8 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 País de origen: Brasil No. 828997870 de fecha 09/02/2007
 Distintivo: L & M RED LABEL Y DISEÑO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores del diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021174
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2007
 Solicitante: THE GILLETTE COMPANY, domiciliada en BOSTON, MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GILLETTE CHAMPIONS

GILLETTE CHAMPIONS

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumería, cosméticos, preparaciones de tocador no medicadas, antitranspirantes, desodorantes para uso personal, cremas de afeitar, gelatinas y espumas, preparaciones para después de afeitar, jabones, shampoo, preparaciones para el cuidado del cabello, dentífricos, preparaciones para depilar, aceites, gelatinas y sales para el baño, preparaciones no medicadas para la limpieza de la piel, lociones para la piel, cremas y jabón líquido para el cuerpo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-040315

Fecha de presentación: 1 de diciembre del año 2006

Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros: No tiene.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica TOOTH DEMO.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, principalmente cremas dentales y enjuagues bucales no medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-013012

Fecha de presentación: 20 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007

Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AG, domiciliada en Berlín, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ETOVIVE

ETOVIVE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades autoinmunitarias y del sistema nervioso central, parkinson, y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018991

Fecha de presentación: 8 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 19 de julio del año 2007

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros: No tiene.

Distintivo: HIDRADISIACO

HIDRADISIACO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-021175

Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2007

Solicitante: THE GILLETTE COMPANY, domiciliada en Boston, Massachusetts, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GILLETTE CHAMPIONS

GILLETTE CHAMPIONS

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas de mano de toda clase; incluyendo navajas, instrumentos para afeitar; maquinillas y hojas de afeitar, dispensadores, contenedores y cartuchos para dichas navajas, repuestos, accesorios y recipientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-026629

Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007

Solicitante: EL ESFUERZO COMERCIAL, domiciliada en Tegucigalpa M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE DARÍO ORELLANA TORO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PROTECTOR BEAUTIFIER 8000 Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparación para limpiar, pulir, desengrasar, restaurar y raspar (preparaciones abrasivas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-014307
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUA1
 JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL., organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: IRON HORSE

IRON HORSE

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-013633
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2007
 Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT,
 domiciliada en Berlín, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: XELPROX

XELPROX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades en los campos de la oncología, enfermedades autoinmunitarias y del sistema nervioso central, parkinson y esclerosis múltiple; preparaciones que contienen hormonas para propósitos médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-022292
 Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2005
 Fecha de emisión: 30 de julio del año 2007
 Solicitante: C.I.D. ESTETICA LIMITADA, domiciliada en Bogotá, D.C.,
 Colombia, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: GOLDINE IMPOBELLEZA

GOLDINE IMPOBELLEZA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026630
 Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007
 Solicitante: EL ESFUERZO COMERCIAL, domiciliada en Tegucigalpa,
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE DARÍO ORELLANA TORO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BW Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Shampoo para carrocería de autos, limpia vidrios líquido, limpiador para asientos, admorall.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022103
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: NOVO NORDISK A/S, domiciliada en NOVO ALLÉ, DK-2880
 BAGSVAERD, organizada bajo las leyes de Dinamarca.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOVOZYMES Y DISEÑO

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

novozymes® 

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Químicos usados en la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 S. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-018251
 Fecha de presentación: 4 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CIN-CINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: PANTENE PRO-V Y DISEÑO

PANTENE
 PRO-V

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022812
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FIX - ACTION

FIX-ACTION

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-031218
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESKIMO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ESKIMO Y DISEÑO

ESKIMO

Pantone 485

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica el color rojo pantone 485 del diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos naturales de todo tipo y sabor, bebidas no alcohólicas y zumos de fruta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026632
 Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007
 Solicitante: EL ESFUERZO COMERCIAL, domiciliada en Tegucigalpa M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE DARÍO ORELLANA TORO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BW Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Coolant anti freeze, limpia vidrios liquido, limpiador para asientos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-031219
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESKIMO, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESKIMO Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul pantone 286 y rojo pantone 485 del diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos naturales de todo tipo y sabor, bebidas no alcohólicas y zumos de fruta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022105
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: NOVOZYMES A/S, domiciliada en NOVO ALLÉ, DK-2880
 BAGSVAERD, organizada bajo las leyes de Dinamarca.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOVOZYMES Y DISEÑO

novozymes



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 S. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023040
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada CIN-
 CINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIRACLE TOUCH

MIRACLE TOUCH

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cosméticos, cosméticos decorativos, lociones para el cabello, preparaciones
 para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, la cabeza y el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-015323
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2007
 Solicitante: PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, domiciliada
 en New Orleans, Louisiana, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAN-AMERICAN SECURITAS PLUS

**PAN-AMERICAN
 SECURITAS PLUS**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros, principalmente, administración de seguros, selección,
 clasificación, evaluación, valoración y asunción de riesgos en los ramos de vida,
 salud, dentales e incapacidad accidental.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040510
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: HILTON INTERNATIONAL CO (A DELAWARE CORPO-
 RATION), domiciliada en MAPLE COURT, CENTRAL PARK, REEDS
 CRESCENT, WATFORD, HERTS, WD24 4QQ. UK, organizada bajo las
 leyes de U.S.A.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBASSY SUITES

EMBASSY SUITES

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotel y motel; servicios de restaurante y proveedores de comidas,
 proveer facilidades para reuniones, conferencias y exposiciones, servicios de
 reservaciones para alojamiento en hotel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040511
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: HILTON INTERNATIONAL CO (A DELAWARE CORPO-
 RATION), domiciliada en MAPLE COURT, CENTRAL PARK, REEDS
 CRESCENT, WATFORD, HERTS, WD24 4QQ. UK, organizada bajo las
 leyes de U.S.A.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HAMPTON INN

HAMPTON INN

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotel y motel; servicios de restaurante y proveedores de comidas,
 proveer facilidades para reuniones, conferencias y exposiciones, servicios de
 reservaciones para alojamiento en hotel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2006-040677
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2007
 Solicitante: GMG ELÉCTRICA COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Alajuela, República de Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLAY Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de electrodomésticos, artículos electrónicos, computadoras y muebles para el hogar y la oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-021313
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ARMONIA TOTAL EN SABOR

ARMONIA TOTAL EN SABOR

Reservas: Se usará con marca "L. & M", registro 6799

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-021312
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOTAL HARMONY IN TASTE

TOTAL HARMONY IN TASTE

Reservas: Se usará con la marca "L. & M", registro 6799

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-003820
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de julio del año 2007
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: ENJOYED IN OVER 70 COUNTRIES

ENJOYED IN OVER 70 COUNTRIES

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Se utiliza para llamar la atención del público sobre tabaco en bruto o manufacturado, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o sus enchapes, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas y para la promoción de actividades y concursos relacionados con productos del tabaco.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-026534
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES FCO, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 14 calle 3-51, zona 10, edificio MURANO CENTER, nivel 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EFINOVA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 y 31 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-026533
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES FCO, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 14 calle 3-51, zona 10, edificio MURANO CENTER, nivel 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EFINOVA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 y 31 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-026531
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES FCO., SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 14 calle 3-51, zona 10, edificio MURANO CENTER, nivel 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CORPOFICINAS



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 y 31 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-026530
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES FCO., SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 14 calle 3-51, zona 10, edificio MURANO CENTER, nivel 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CORPOFICINAS



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 y 31 O. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-026532
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES FCO., SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 14 calle 3-51, zona 10, edificio MURANO CENTER, nivel 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: ZENIA IDALY BUESO TÁBORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EFINOVA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios inmobiliarios, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 y 31 O. 2007.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-020784
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2007
 Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS "EL MALL", S. DE R.L. (TOURS EL MALL), domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ LUIS UMANZOR SILVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No se reivindica las palabras.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de vehículos y paquetes turísticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 S. y 2 O. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-012253
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de julio del año 2007
 Solicitante: QUIMICA INTERNACIONAL APLICADA, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de Los Mochis, Estado de Sinaloa, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: Se reivindican los colores, pero no se reivindican las palabras logotipo QUIMIA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Empresa y establecimientos mercantiles dedicados a la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta de productos para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 2 y 18 O. 2007.



MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

LPU-MUNI-CHOLU-01-2007

CONSTRUCCIÓN MÓDULO ALA ESTE EDIFICIO PRINCIPAL DE LA "ESCUELA MODELO 18 DE NOVIEMBRE"

La Municipalidad de CHOLUTECA, invita a las empresas constructoras debidamente inscritas en oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y registradas en la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a presentar oferta económica para la construcción Módulo Ala Este del edificio principal de la «ESCUELA MODELO 18 DE NOVIEMBRE».

Las empresas interesadas, podrán adquirir los documentos de licitación en la dirección que se indica más adelante, durante el periodo comprendido del día lunes 24 de septiembre de 2007 al jueves 04 de octubre de 2007, en horario de 08:00 a.m., hasta las 05:00 p.m., previo el pago de la suma no reembolsable de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00) mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor de la Municipalidad de Choluteca.

Se tiene programada una visita de campo obligatoria el día miércoles 10 de octubre del 2007 a las 10:00 a.m., con las empresas que hayan retirado los documentos de licitación, el representante de la empresa deberá ser un Ingeniero Civil colegiado.

Las ofertas serán acompañadas por una GARANTÍA BANCARIA O FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA, constituida exclusivamente mediante GARANTÍA BANCARIA O FIANZA, por el equivalente al 3% del monto total ofertado, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario a partir de la recepción y apertura de ofertas. Todas las garantías que se solicitarán para la formalización del contrato, deberán ser constituidas debidamente por una aseguradora o banco legalmente habilitado para operar en Honduras.

LAS OFERTAS SERÁN RECIBIDAS Y ABIERTAS EN PÚBLICO, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2007 A LAS 10:00 a.m., en el Salón Consistorial de la Municipalidad de Choluteca.

Consultas dirigidas a:

LICITACIÓN PÚBLICA LPU-MUNI-CHOLU-01-2007
 CONSTRUCCIÓN MÓDULO ALA ESTE EDIFICIO PRINCIPAL DE LA «ESCUELA MODELO 18 DE NOVIEMBRE».

Municipalidad de Choluteca.

Teléfono 782-3815, 782-2241, 782-00-11.

QUINTÍN JAVIER SORIANO PÉREZ
 Alcalde Municipal

LUIS FELIPE DÁVILA CHAVARRÍA
 Secretario Municipal

2 y 4 O. 2007.